

Constancia secretarial: Manizales, dos (2) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00567.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Direct Network Associates SAS en liquidación contra Silvio Augusto Vallejo Vargas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00567-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. No se indicó el domicilio del demandado.
2. Deberá indicar a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección física para efectos de notificación de las partes.
3. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora, toda vez que se solicitó desde la fecha de vencimiento del capital total vencido (26/08/17 día de vencimiento de la última cuota), y estos sólo se generaron a partir del día siguiente una vez vencido el plazo total.
4. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal actualizado, toda vez que el aportado data del 12 de abril de 2021, es decir hace casi cuatro meses. En virtud de lo anterior no se reconocerá personería a la apoderada actora.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por mínima cuantía promovida por Editora Direct Network Associates SAS en liquidación contra Silvio Augusto Vallejo Vargas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e39b5aea45f57ace22ce16b9034d3418bb26eaa7dd07a127c9f379f606
6f72

Documento generado en 02/09/2021 05:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>